



Resolución Gerencial Regional N° 0682 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 AGO. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-049636-2019 de fecha 01 de julio del 2019, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 19 de junio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01240-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **NORLY MARIA FERNANDEZ VENTURA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORLY MARIA FERNANDEZ VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N°3000- 2010 de fecha 22 de octubre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01240-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 14 de mayo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01240-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución N° 05 de fecha 10 de diciembre del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **NORLY MARIA FERNANDEZ VENTURA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”(…).

Que, Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 14 de mayo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01240-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de diciembre del 2018, en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **NORLY MARIA FERNANDEZ VENTURA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULO** la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3000-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, en el extremo que declara improcedente la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde julio de 1995, hasta noviembre del 2012; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **3.- IMPROCEDENTE** el pago de reintegro por bonificación mensual por preparación de clases y evaluación S/. 51,351.94, monto que será calculado en ejecución de sentencia. **4.- DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°669-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°3000- 2010 de fecha 22 de octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **NORLY MARIA FERNANDEZ VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N°3000- 2010 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **NORLY MARIA FERNANDEZ VENTURA** el reintegro por bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde julio de 1995, hasta noviembre del 2012; más el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos. IMPROCEDENTE el pago de reintegro por bonificación mensual por preparación de clases y evaluación S/. 51,351.94, monto que será calculado en ejecución de sentencia. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Mazaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL